



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/36
30 de enero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 78 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/49/620)]

- 49/36. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 3/,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

2/ Resolución 217 A (III).

3/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Convencida de que la ocupación en sí representa una violación fundamental de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados 4/, y los informes pertinentes del Secretario General 5/,

Tomando nota de la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus anexos y sus Actas Convenidas 6/, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, suscritos en El Cairo el 4 de mayo de 1994 7/,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. Exige que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. Deplora la política y las prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, que se describen en los informes del Comité Especial correspondientes a este período 4/;

4. Expresa la esperanza de que, en vista de los recientes acontecimientos políticos positivos, se ponga fin de inmediato a esas políticas y prácticas;

5. Pide al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando la política y las prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente informes al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. Pide también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

7. Pide además al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4/ A/49/67, A/49/172 y A/49/511.

5/ A/49/598 a A/49/601.

6/ A/48/486-S/26560.

7/ A/49/180-S/1994/727, anexo.

8. Pide al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 supra;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

83ª sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados 4/ y los informes pertinentes del Secretario General 5/,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente con sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Exige que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios

/...

árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra 8/, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83ª sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales es la resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados 4/ y los informes del Secretario General 5/,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/ es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas 6/, así como los acuerdos subsiguientes de aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994 7/,

Tomando nota de la retirada del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo del Gobierno palestino en esas zonas,

8/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Preocupada por las constantes violaciones por parte de Israel de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y los asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado,

Preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

Expresando su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida también de la necesidad de aplicar plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad,

1. Declara que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y exige que Israel desista inmediatamente de adoptar medidas o decisiones de esa índole;
2. Reafirma en particular que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 son ilegales, y constituyen un obstáculo para una solución general;
3. Toma nota con satisfacción del regreso de varias personas deportadas al territorio palestino ocupado, e insta a Israel a facilitar el retorno del resto de los que han sido deportados;
4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;
5. Pide a Israel, la Potencia ocupante que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de la extensión de los arreglos de gobierno autónomo al resto de la Ribera Occidental;
6. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83ª sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

D

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones pertinentes anteriores, la última de las cuales es la resolución 48/41 D de 10 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994 9/,

Recordando asimismo sus resoluciones pertinentes anteriores en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera y subrayando la necesidad de avanzar rápidamente en todas las negociaciones bilaterales,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones pertinentes relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta también a Israel a desistir de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a desistir del establecimiento de asentamientos de colonos;

3. Declara que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. Exhorta a Israel a desistir de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta también a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra;

6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83ª sesión plenaria
9 de diciembre de 1994